

REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 ABR 2006

06/05/001/539

VISTO: la gestión promovida por la Intendencia Municipal de Montevideo por la que solicita exoneración de recargos y demás gravámenes que pudieran corresponder para la importación de material deportivo que contiene planchas (tatami) y judoguis.-

ASUNTO 1243

RESULTANDO: que por Resolución de la Comuna gestionante de 26 de diciembre de 2005, se aceptó la donación recibida por la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados a la Secretaría de Educación Física, Deportes y Recreación, de los bienes de referencia los que serán destinados a su Comisión de Deporte.-

CONSIDERANDO: que el artículo 463 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, declara que el Estado, los Organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales gozan de inmunidad impositiva tanto nacional como departamental, por los bienes y actividades no comerciales ni industriales.-

LRS/ED/adv

691

ATENCIÓN: a lo informado por la División Técnico  
Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas;

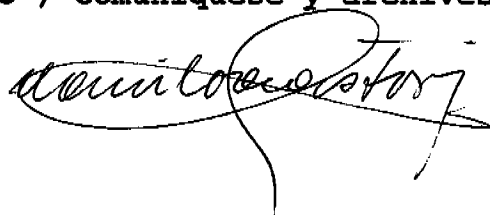
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1º) Declárase que los cuatro pallets con 4.000kg. de material deportivo que contienen ciento veinte tatamis y doscientos judoguis, por un valor de estimativo de Euros 10.000,00 (euros diez mil) a importar por la Intendencia Municipal de Montevideo, se encuentran incluidos en el régimen de inmunidad impositiva referido en el artículo 463 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

2º) La presente importación se encuentra exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasas Consulares, Tasa de Servicios Extraordinarios, e Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social.-

3º) Comuníquese y archívese.-



Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República